



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-181

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-181

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 6, literal a reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, señala: *"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; [...]"*;

Que, en el Art. 8, literales a y f reformado de la LOES, respecto a los fines de la Educación Superior consagra: *"[...] a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]"*;

Que, el Art. 13, literales a, b, c, d y k reformado ibídem, en lo referente a las funciones del Sistema de Educación Superior., señala: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad. excelencia académica"*

y pertinencia: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...];

Que, en el Art. 18, literal a reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, del ejercicio de la autonomía responsable, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación; [...];

Que, el Art. 36 reformado ibídem, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley [...];

Que el Art. 138 reformado de la LOES, en relación al fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, expresa: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.";

Que, el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "[...] se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. [...];

Que, el Art. 5 ibídem señala que "Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.";

Que, los Arts. 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determinan las actividades de docencia, investigación, gestión y dirección académica; y, vinculación con la sociedad que pueden cumplir los profesores e investigadores titular y no titulares de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares;

Que, el Art. 11 *ibídem* señala que: *"Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales."*;

Que, el Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina la distribución de tiempo de dedicación del personal académico, enfatizando que el personal académico tiempo parcial y medio tiempo no podrán realizar actividades de dirección o gestión académica;

Que, el Art. 17 *ibídem* señala que: *"Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes."*;

Que. El Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que, *"Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedida por el Ministerio del Trabajo."*;

Que, el Art. 32 *ibídem* determina los requisitos que se deben cumplir para el ingreso como personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, los Arts. 34, 35 y 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos para ser personal académico invitado, ocasional y honorario de las universidades y escuelas politécnicas; así como los plazos para su vinculación contractual;

Que, el Art. 54 *ibídem* señala los motivos por los cuales se otorga nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional;

Que, el Art. 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos para otorgar nombramiento a período fijo al personal académico no titular ocasional;

Que, el Art. 61 del RCEPEISES señala las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el Art. 66 ibídem determina las condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia;

Que, el Art. 72 ibídem determina los requisitos para la promoción del personal académico principal titular de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, mediante resoluciones ESPE-HCUP-OR-2015-075 y ESPE-HCUP-OR-2015-120 puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-116 de 27 de agosto de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional, aprobó en primer y segundo y definitivo debates, el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 10 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, define las responsabilidades del personal académico en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 14 literal d. ibídem establece como atribuciones del H. Consejo Universitario, la de: *"[...] d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-115 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-115 de 30 de octubre de 2018, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate la propuesta de reforma al Art. 10 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-035 de 20 de diciembre de 2018, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VII-2018-2567-M de 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Cpnv. EM. Hugo Pérez Vaca, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y dirigido al Crnl. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la propuesta de reforma al Art. 10 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planeadas por los miembros del Órgano Colegiado Superior en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-181, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-181 adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 20 de diciembre de 2018, en el siguiente sentido:

“Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma al Art. 10 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por sus miembros, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

a. *El Art.10 sustitúyase por el siguiente texto:*

Art.10. Para la generación, formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:

a. *Director del programa/proyecto: es aquel investigador o profesor que, para efectos administrativos, representa al proyecto y es responsable de su desarrollo y cumplimiento ante el Departamento o Centro y el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Además es quien adquiere el compromiso de realizar las gestiones pertinentes para su ejecución, presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos.*

Para ser Director del programa/proyecto debe cumplir uno de los siguientes requisitos:

- *Ser personal académico titular a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE con grado de Doctor (Ph.D.) registrado en la SENESCYT;*
- *Ser profesor titular a tiempo completo de la universidad al menos en categoría Agregado 2, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;*
- *Ser profesor titular principal de escalafón previo o profesor titular Agregado 1 a tiempo completo, que posea al menos el grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, que haya creado o publicado al menos 3 obras de relevancia o artículos indexados, una de las cuales debe pertenecer a los últimos cinco años; así como haber participado mínimo en un proyecto de investigación (básica, aplicada o desarrollo tecnológico) de al menos 12 meses de duración, que deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados de los respectivos proyectos.*
- *Ser personal militar asignado a la Universidad que realice actividades de investigación o gestión académica, con al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, que haya creado o publicado al menos 3 obras de relevancia o artículos indexados, una de las cuales debe pertenecer a los últimos cinco años; así como haber participado mínimo en un proyecto de investigación (básica, aplicada o desarrollo tecnológico) de al menos 6 meses de duración.*

b. Asistente de investigación: es aquel profesor que colabora en la ejecución del proyecto. Este investigador, debe ser profesor titular o no titular, tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; además debe tener título o grado de cuarto nivel;

c. Asesor de Investigación: es el profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones u otras formas de contribución a la investigación y que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto;

d. Ayudantes de Investigación: es el personal de apoyo académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o los estudiantes de grado o posgrado que participan en las actividades de investigación;

e. Técnicos de Investigación: es el personal de apoyo académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o los profesionales de apoyo para las diferentes actividades de investigación. Para el caso de Proyectos de Investigación pertenecientes a Fuerzas Armadas, este personal también provendrá de la Fuerza a la cual pertenece el proyecto. Los profesores no titulares podrán participar en los proyectos de investigación durante el tiempo que mantenga su relación laboral con la universidad; y,

b. Disponer a la Secretaría General, la publicación de la reforma al Art. 10 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”.

Art. 2.- En lo demás, el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mantiene plena vigencia.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector

Administrativo; Director de la Unidad de Gestión de la Investigación; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de diciembre de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel CSM

